Santiago, cinco de abril de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 478 del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia invalidada, en su parte expositiva, fundamentos y citas legales, con exclusión de su fundamento 23°, el que es eliminado.

Y se tiene presente lo razonado en los motivos duodécimo a décimo séptimo del fallo de invalidación que antecede, a los que cabe remitirse para evitar repeticiones innecesarias.

Por esos motivos, manteniéndose las decisiones no afectadas por la invalidación, se decide que también se acoge la acción de "nulidad" del despido, por falta de pago de cotizaciones previsionales, deducida por el demandante Mateo Lanzuela Peñafiel. Por consiguiente, se condena a la demandada, por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 162 del Código del Trabajo, al pago de las remuneraciones, con los reajustes e intereses del artículo 63 del Código del Trabajo, a razón de \$1.414.493, por mes, devengadas en el lapso comprendido entre el día del término de la relación laboral y la fecha en que se produzca el envío o entrega de la comunicación mediante la cual la parte empleadora comunique al trabajador que ha solucionado las cotizaciones previsionales morosas.

Acordada con el voto en contra del ministro señor Astudillo, quien fue del parecer de negar lugar a esta pretensión, con arreglo a las razones expresadas en la disidencia contenida en el fallo de nulidad que precede.

Redactó el ministro señor Astudillo.

No firma el ministro señor Fernando Carreño, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo, por estar con licencia médica.

Registrese y comuniquese.

Rol Nº 2358-2021.-





Pronunciado por la Décima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Lilian A. Leyton V. Santiago, cinco de abril de dos mil veintidós.

En Santiago, a cinco de abril de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl